Guaranda mayo 19, 2022
RCU – 011 – 2022 – 054

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (011), realizada el 19 de mayo del 2022;

TERCER PUNTO: Análisis y Resolución para otorgar Beca de estudios de Cuarto Nivel a favor de la Ing. Vanessa Duran, en la Maestría en Prevención y Gestión de Riegos II (cohorte 2022-2023).

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

QUE, el Reglamento de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes de Posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 1 menciona los "Principios: "El presente Reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica, justicia, igualdad, equidad, idoneidad, eficiencia, no discriminación y transparencia";

QUE, el Reglamento ibidem, en su artículo 2, determina el Objeto: "El presente instrumento tiene por objeto reglamentar los procedimientos para el otorgamiento de becas, apoyo económico, estímulos y descuentos para estudiantes regulares de postgrado de los Programas de grado y posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar; así también, el seguimiento, terminación y liquidación de becas, que garanticen el acceso a la formación académica en esta institución de educación superior. En la aplicación de este Reglamento deberán prevalecer los derechos y garantías constitucionales. En los trámites se garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y movilidad, igualdad de género y no discriminación. Además, se observará en el otorgamiento de las becas al menos el 10% de los estudiantes regulares de postgrado de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, el Reglamento de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes de Posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 3, determina el Ámbito**:** "Las disposiciones de este Reglamento regulan el sistema de becas, apoyo económico, estímulos y descuentos para estudiantes regulares de postgrado de la Universidad Estatal de Bolívar. Por lo tanto, es de cumplimiento obligatorio para las direcciones, unidades y Programas académicos que integran la institución";

QUE, el Reglamento ibidem, en su artículo 4, literal (b), señala a las Becas**:** "Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad por concepto de matrícula, aranceles y/o el estipendio mensual para manutención, méritos académicos, mérito cultural y acción afirmativa. Los estudiantes no podrán recibir al mismo tiempo dos tipos de beneficios (beca o ayuda económica) de los determinados en el presente Reglamento";

QUE, el Reglamento de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes de Posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 5, determina el Número de becas: "El número de becas asignadas para cada Programa de maestría en la Universidad Estatal de Bolívar será hasta del diez por ciento (10%) del total de estudiantes matriculados en el período académico anterior. Si de la aplicación de este porcentaje resulta un número con un decimal igual o mayor a 0,5 se redondeará al entero inmediato superior. En el caso de que ese número sea menor a 1.0 se otorgará una beca. Para el caso de las becas de posgrado solo se tomará en cuenta las becas de excelencia académica y se otorgaran por única vez al beneficiario, el cual será el mejor promedio de su promoción. Para otorgar esta beca se considera el año lectivo inmediatamente anterior a la postulación al Programa y aplica solo a estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Rectora Subrogante, con Memorando Nro. 0011-2022-R-UEB, dispone considerar en el orden del día de Consejo Universitario el pedido de Beca de la Ing. Durán Gaglay Priscila Vanessa para el Programa de Maestría en Prevención y Gestión de Riesgos, Segunda Cohorte (2022-2023).

RESUELVE: "**OTORGAR BECA DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL A FAVOR DE LA ING. PRISCILA VANESSA DURAN GAGLAY, EN LA MAESTRÍA EN PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIEGOS II (COHORTE 2022-2023)".**
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL